

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165102-047/09**, donde obra la Resolución N° 001069 del 24 de julio de 2009, mediante la cual se otorgó a la sociedad **FIDUCIARIA GRUPO SAN AGUSTÍN – PATRIMONIO AUTÓNOMO**, identificada con NIT. 800.155.413-6, concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, en cantidad de 1800 litros por segundo, a captar de la fuente hídrica río Cañasgordas, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia. (Folio 75)

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de julio de 2009.

Que mediante Resolución N° 1242 del 17 de septiembre de 2009, se modificó parcialmente la Resolución N° 001069 del 24 de julio de 2009, en el sentido de otorgar a la sociedad **FIDUCIARIA GRUPO SAN AGUSTÍN – PATRIMONIO AUTÓNOMO**, concesión de aguas superficiales, para generación eléctrica, en cantidad de 1800 litros por segundo, a ser captada en el río Cañasgordas, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, por el término de cincuenta (50) años. (Folio 84)

Que mediante Resolución N° 0308 del 11 de marzo de 2010, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 001069 del 24 de julio de 2009, modificada parcialmente por la Resolución N° 1242 del 17 de septiembre de 2009, a favor de la sociedad **HIDROELECTRICAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.328.608-1. (Folio 97)

El citado acto administrativo fue notificado por conducta concluyente el 12 de abril de 2010. (Folio 106)

Que mediante Resolución N° 1705 del 02 de diciembre de 2010, se modificó la Resolución N° 001069 del 24 de julio de 2009, modificada parcialmente por la Resolución N° 1242 del 17 de septiembre de 2009, en el sentido de otorgar un caudal de 1010 litros por segundo, a captar de la fuente hídrica río Cañasgordas. (Folio 124)

La referida actuación administrativa fue notificada por edicto emplazatorio con radicado N° 0157 del 30 de diciembre de 2010, desfijado el 18 de enero de 2011. (Folio 133)

Que mediante Resolución N° 1559 del 30 de noviembre de 2011, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 1705 del 02 de diciembre de 2010, en el sentido de modificar la Resolución N° 001069 del 24 de julio de 2009, modificada parcialmente por la Resolución N° 1242 del 17 de septiembre de 2009, en el cual se otorgó " (...)concesión de aguas superficiales para generación eléctrica, en cantidad de 1360 litros por

4/14

EHR.

AK

Por la cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones

segundo a ser captada en la cota 1.534 msnm en las coordenadas 1.117.927W y 1.248.776N, para ser turbinada y descargada en la cota 1.400 msnm (...)"¹

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 06 de diciembre de 2012. (Folio 178)

Que mediante Resolución N° 2170 del 17 de diciembre de 2013, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 001069 del 24 de julio de 2009, modificada parcialmente por la Resolución N° 1242 del 17 de septiembre de 2009, posteriormente modificada por la Resolución N° 1559 del 30 de noviembre de 2011, a favor de **HIDROELECTRICA DE NOBOGA S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT. 900.626.245-1.

Dicho acto administrativo fue notificado por conducta concluyente el 26 de diciembre de 2014. (Folio 241)

Que mediante Resolución N° 0289 del 10 de marzo de 2015, se revocó la Resolución N° 2170 del 17 de diciembre de 2013, en ese sentido se indicó que el titular de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 001069 del 24 de julio de 2009, modificada parcialmente por la Resolución N° 1242 del 17 de septiembre de 2009, posteriormente modificada por la Resolución N° 1559 del 30 de noviembre de 2011, es la sociedad **HIDROELECTRICAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** (Folio 243)

Que dicha actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 19 de marzo de 2015. (Folio 247)

Que posteriormente, mediante Auto N° 0563 del 27 de noviembre de 2015, se dio inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales para generación hidroeléctrica, otorgada a la sociedad **HIDROELECTRICAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, mediante la Resolución N° 001069 del 24 de julio de 2009, modificada parcialmente por la Resolución N° 1242 del 17 de septiembre de 2009, posteriormente modificada por la Resolución N° 1559 del 30 de noviembre de 2011; así mismo, se le otorgó a la mencionada sociedad, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo para efectos de que rectificara o subsanará la falta de que se le acusó o formulará escrito de defensa. (Folio 258)

Que mediante Resolución N° 1796 del 22 de diciembre de 2015, se negó la solicitud de revocatoria impetrada frente a la Resolución 1705 del 02 de diciembre de 2010. (Folio 264)

Que los actos administrativos antes referidos fueron notificados por vía electrónica el 24 de febrero de 2016. (Folio 274)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, ha rendido los informe técnicos a mencionar, en el marco de la concesión de aguas superficiales que nos ocupa en la presente oportunidad:

Informe técnico N° 0398 del 18 de marzo de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

La revisión documental demuestra que a la fecha las concesiones otorgadas para el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos, relacionados en la tabla 1, no han realizado uso del recurso hídrico, ya que las PCH no se encuentran construidas, razón por la cual no están sujetos al cobro de tasa por uso del agua.

"(...)"

Informe técnico N° 0949 del 09 de junio de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

¹ Resolución 1559 del 30 de noviembre de 2011, expedida por CORPOURABA

Por la cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones

"(...)

6. Conclusiones

2. La Sociedad HIDROELECTRICAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, no ha realizado usos del recurso hídrico por más de dos años, siendo esto una causal de caducidad de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución No. 1069 del 24/07/09, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 1242 del 17/09/09, 1705 del 2/12/10 y 1559 del 30/11/11.

"(...)"

Informe técnico N° 1040 del 29 de junio de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

Conforme a revisión documental se ratifica la conclusión del concepto técnico 0898 del 18 de marzo de 2016 que indica que "a la fecha, las concesiones otorgadas para el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos, relacionados en la tabla 1, no has realizado uso del recurso hídrico" dado que a la fecha dichas concesiones no han hecho uso del recurso hídrico.

"(...)"

Informe técnico N° 2874 del 28 de diciembre de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

...

- **Municipio de Cañasgordas**

Se realizó recorrido por el río Cañasgordas desde el área urbana hasta la vía de ingreso al municipio de Frontino, en este no se observó ningún tipo de infraestructura construida sobre el cauce; se contactó a la ingeniera de planeación municipal, Marta Posada Baena, a quien se le puede contactar en el teléfono 3137644778; quien informo que en este sector no se adelanta actualmente ningún tipo de intervención relacionada con pequeñas centrales hidroeléctricas y/o captaciones de agua.

...

6. Conclusiones

Conforme al seguimiento documental y de campo realizado se evidencia que a la fecha, las concesiones otorgadas para el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos, relacionados en la tabla 1, no han realizado uso del recurso hídrico.

Teniendo en cuenta que la tasa por uso es el cobro que se realiza a un usuario por la utilización del agua de una fuente natural, en virtud de una concesión de aguas y considerando que a la fecha los usuarios relacionados en la tabla 1 no realizan uso del recurso hídrico, se ratifica la conclusión del informe técnico 0898 del 18 de marzo de 2016 en cuanto a que dichos usuarios no están sujetos al cobro de tasa por uso del agua.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución instituyen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, igualmente establecen para el Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de

ETR.

[Handwritten signature]

Por la cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones

su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando señala lo siguiente:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años; Negrilla fuera del texto

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que a su turno el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.4., establece las causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974, antes mencionado.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que se realizó consulta en la página web del Registro Único Empresarial (RUES) - Cámaras de Comercio, con relación a la sociedad **HIDROELECTRICAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, donde se constató en el Certificado de existencia y representación legal, que por acta N° 19 del 22 de junio de 2019, registrada en la cámara de comercio de Medellín, bajo el número 20514 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual se aprobó la reactivación de la sociedad la cual se encontraba disuelta y su transformación de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificadas, esto es, sociedad **HIDROELECTRICAS DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**

Que una vez verificado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se pudo constatar que mediante Auto N° 0563 del 27 de noviembre de 2015, por el cual se dio inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad **HIDROELECTRICAS DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**, mediante la Resolución N° 001069 del 24 de julio de 2009, modificada parcialmente por la Resolución N° 1242 del 17 de septiembre de 2009, posteriormente modificada por la Resolución N° 1559 del 30 de noviembre de 2011, se otorgó el término de quince (15) días hábiles, para presentar escrito de defensa, frente al cual la mencionada sociedad guardó silencio.

De otro lado, cabe anotar, que se evidenció mediante seguimientos documentales y visitas de inspección ocular, esto es, mediante los informes técnicos Nros. 0398 del 18 de marzo de 2016, 0949 del 09 de junio de 2016, 1040 del 29 de junio de 2017 y 2874 del 28 de diciembre de 2018, que la sociedad **HIDROELECTRICAS DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**, no ha dado uso de la concesión de aguas superficiales mediante la Resolución N° 001069

Por la cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones

del 24 de julio de 2009, modificada parcialmente por la Resolución N° 1242 del 17 de septiembre de 2009, posteriormente modificada por la Resolución N° 1559 del 30 de noviembre de 2011.

Por lo anterior, se observa que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 001069 del 24 de julio de 2009, modificada parcialmente por la Resolución N° 1242 del 17 de septiembre de 2009, posteriormente modificada por la Resolución N° 1559 del 30 de noviembre de 2011, no ha sido usada desde la fecha de su otorgamiento, por lo que es preciso indicar que no solo se trata de realizar acciones tendientes a su uso, siendo importante indicar que durante doce (12) años la concesión que nos ocupa no ha sido utilizada, configurándose lo establecido en el literal e del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Que de acuerdo a los fundamentos fácticos, jurídicos y técnicos expuestos, y como quiera que es manifiesto para la Corporación que la sociedad **HIDROELECTRICAS DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT. 900.328.608-1, no ha dado uso a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 001069 del 24 de julio de 2009, modificada parcialmente por la Resolución N° 1242 del 17 de septiembre de 2009, posteriormente modificada por la Resolución N° 1559 del 30 de noviembre de 2011, se procederá a declarar la caducidad administrativa de la misma, toda vez, que configuró lo dispuesto en el literal e del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales para generación eléctrica, otorgada a la sociedad **HIDROELECTRICAS DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT. 900.328.608-1, mediante la Resolución N° 001069 del 24 de julio de 2009, modificada parcialmente por la Resolución N° 1242 del 17 de septiembre de 2009, posteriormente modificada por la Resolución N° 1559 del 30 de noviembre de 2011, a captar del río Cañasgordas, en las coordenadas 1.117.927W y 1.248.776N, en cantidad de 1360 litros por segundo, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En firme la presente decisión ordénese enviar copia al área financiera de la Corporación, para efectos de que se sirva anular la facturación correspondiente a tasas por uso generada a la sociedad **HIDROELECTRICAS DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT. 900.328.608-1, en el marco de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 001069 del 24 de julio de 2009, modificada parcialmente por la Resolución N° 1242 del 17 de septiembre de 2009, posteriormente modificada por la Resolución N° 1559 del 30 de noviembre de 2011, en atención a la presente declaratoria de caducidad.

ARTÍCULO TERCERO. La caducidad administrativa declarada en la presente concesión no es óbice para que puedan presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **HIDROELECTRICAS DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT. 900.328.608-1, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

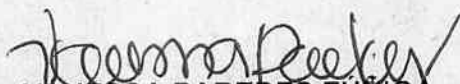
Por la cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones

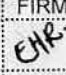

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO OCTAVO. Una vez en firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente **200165102-047/09**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZURIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Erika Higuera Restrepo		19/03/2021
Revisó	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		09-06-2021
Revisó:	Jaime Cuartas Cardona – Asesor Externo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200165102-047/09. Tomos del 1 al 2.